



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 78

**Quito, miércoles 13 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

- 013 Nómbrase al señor Elías Alberto Tenorio Martínez, Secretario Técnico de Juventudes 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 17 114 Designese al ingeniero Carlos Villarreal Arregui, delegado permanente, ante la Junta del Fideicomiso del Fondo de Capital de Riesgo 3

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 9 Expídese el Reglamento interno para el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular, bases celulares fijas, roaming y telefonía IP 4

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

- 000001 Instáurese el Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN 7

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPE:

- 012-2017-DE-IEPI Designese Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales al señor Oscar David Reyes Celi 10
- 013-2017-DE-IEPI Declárese la nulidad de pleno derecho de todas los actos administrativos y de simple administración realizados por el IEPI, para llevar a cabo la remoción de la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Vocal del Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales 11

	Págs.		Págs.
015-2017-DE-IEPI Deléguese funciones a Jesús Jessenia Gómez Delgado, Experta Principal Encargada de la Unidad de Gestión de Talento Humano y otros	13	06-2017 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Derogatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.....	47
016-2017-DE-IEPI Deléguese facultades al Director Nacional de Propiedad Industrial, José Andrés Francisco Tinajero Mullo.....	18	FE DE ERRATAS:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		- A la publicación del Acuerdo Ministerial N° 0091-2017, del Ministerio de Salud Pública, que contiene la “Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su reconocimiento Económico”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 20 de 28 de junio de 2017	48
C.D. 554 Refórmese el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera	19		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:			
PLE-CPCCS-713-09-08-2017 Expídese el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia, de la terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.....	28	No. 013	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Dr. José Iván Espinel Molina	
SB-2017-629 Apruébese la disolución anticipada y liquidación voluntaria de Sociedad Financiera Interamericana S.A.....	31	MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:		Considerando:	
SCVS-DSC-2017-0017 Expídese la Resolución reformativa a la Resolución No. SCV-DSC-G-14-008 de 19 de junio de 2014.	34	Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;	
Liquidense en el plazo de hasta dos años, a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:		Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, expresa: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-079 Pacífico.....	35	Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75, señala: “Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-080 “Loja Internacional” Ltda.....	38		
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-081 Cámara de Comercio de Loja Ltda.	42		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
05-2017 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Derogatoria a la Ordenanza de constitución y reforma de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento “HIDROBUCAY EP”	45		

conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República de Ecuador, nombro al doctor José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República de Ecuador, decretó: “(...) **Artículo 9.-** *Transfórmese la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre los niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión “Toda una Vida”;* Disposición General Segunda: “*La Secretaría Técnica de Juventudes contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 9 del Decreto Ejecutivo No. 11,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al señor Elías Alberto Tenorio Martínez, como Secretario Técnico de Juventudes, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Delegar a la Secretaria Técnica de Juventudes, realice ante las diferentes instituciones del Estado, las gestiones que sean necesarias, a fin de ejecutar lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, mediante el cual se transforma la Dirección Nacional de la Juventud del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre los niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión “Toda una Vida”.

Artículo 3.- La Secretaria Técnica de Juventudes, contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de la Juventud y sus procesos.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaria Técnica de Juventudes y a la Dirección Nacional de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Dr. José Iván Espinel Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 18 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

No. 17 114

Eva García Fabre
LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 57 del citado Estatuto ordena: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, de acuerdo con la escritura de constitución del fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, de 12 de mayo de 2016, suscrita ante la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito, en su cláusula décima primera, la máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado permanente forma parte de la Junta del Fideicomiso;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a la Eco. Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la infrascrita Ministra de Industrias y Productividad,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Ing. Carlos Villarreal Arregui, como delegado permanente, y al Msc Ricardo Viteri Ramírez, como delegado alterno del Ministerio de Industrias y Productividad, ante la Junta del Fideicomiso del Fondo de Capital de Riesgo.

Art. 2.- En el ejercicio de este Acuerdo, el delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de esta delegación.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Art. 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de agosto de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 22 de agosto de 2017.- 14:26.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 9

Alex Mora Moya
SECRETARIO NACIONAL
DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 595 de 12 de junio del 2002, establece el sistema de control y como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 888 de 23 de noviembre del 2016, norma, entre otros aspectos, la administración y control de los bienes y existencias de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

Que, según lo establece el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

promulgado en el Registro Oficial Suplemento 888 de 23 de noviembre del 2016, es obligación de la Máxima Autoridad de cada Entidad u Organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso y que se hallen en poder de la Institución a cualquier título, de acuerdo con dicho Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad;

Que, mediante Acuerdo No. 49 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial 921 de 12 de enero del 2017, se expidió el Reglamento sustitutivo para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Comunicación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, designo al Licenciado Álex Santiago Mora Moya como Secretario Nacional de Comunicación;

Que, por la naturaleza de las funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación resulta necesaria una comunicación inmediata y expedita entre sus funcionarios, a fin de atender oportunamente sus obligaciones diarias y también brindar de inmediato soluciones a los problemas que se presenten en la actividad de la Institución;

Que, es necesario racionalizar los gastos y unificar los criterios para la aplicación y control del Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular y demás servicios relacionados en el plan Institucional de la Secretaría Nacional de Comunicación;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables.

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, BASES CELULARES FIJAS, ROAMING Y TELEFONÍA IP DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO.- Este reglamento tiene como objetivo regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil IP, telefonía celular, bases celulares fijas y roaming de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables para las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación.

CAPÍTULO II

SERVICIOS

Artículo 3.- BASES CELULARES FIJAS.- Es el servicio de llamadas a celulares y llamadas internacional de los servidores autorizados en la Secretaría Nacional de Comunicación, para atender asuntos inherentes a sus cargos, en bases celulares fijas, cuyo monto mensual no excederá de USD \$ 200 (doscientos dólares americanos).

La Secretaría Nacional de Comunicación, para la operación de los permisos, asignará códigos personales que permitirán al funcionario acceder al servicio.

Artículo 4.- TELEFONÍA CELULAR MÓVIL.- Es el servicio móvil de llamadas a celulares y llamadas internacionales de los servidores autorizados en la Secretaría Nacional de Comunicación, para atender asuntos inherentes a sus cargos, los servidores poseerán el servicio de planes mensuales que incluyan voz y datos, cuyos montos no superarán a los valores de acuerdo con la siguiente tabla:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN	\$ 300,00
SUBSECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN	\$ 225,00
SUBSECRETARÍAS	\$ 225,00
COORDINACIONES GENERALES	\$ 70,00
DIRECCIÓN DE ÁREA	\$ 70,00
ASESORES DE ACUERDO A SUS FUNCIONES	\$ 50,00
FUNCIONARIOS DE ESCALA DE 20 GRADOS	\$ 30,00

Artículo 5.- ROAMIG.- Para la máxima autoridad y el nivel jerárquico superior, se define la siguiente tabla de uso de roamig cuando tengan que realizar actividades inherentes a sus cargos fuera del país y durante el tiempo que dure la comisión de acuerdo con la siguiente tabla:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN	\$ 300,00
SUBSECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN	\$ 225,00
SUBSECRETARÍAS	\$ 225,00

En caso de sobrepasar los valores establecidos en la tabla descrita anteriormente, el valor adicional será asumido por el funcionario, según el reglamento vigente de la Contraloría General del Estado.

Estos valores serán adicionales a los asignados para uso de telefonía celular móvil que se detallaron en el artículo 4 de este instrumento legal.

Artículo 6.- PERMISOS DE LLAMADAS.- La máxima autoridad tendrá acceso libre a realizar llamadas internacionales y a celulares a través del “Private Branch Exchange”-PBX (red de telefónica privada) de la Secretaría Nacional de Comunicación y de los equipos móviles que disponga.

Las servidoras y servidores del nivel jerárquico superior y de la escala de veinte grados, requerirán a su jefe inmediato, por medio de solicitud y de manera justificada la asignación de códigos personales para los permisos de llamadas, la cual será validada por la Coordinación General Estratégica y ejecutada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 7.- AUTORIDADES DELEGADAS.- La máxima autoridad delega a:

- a) La Coordinación General Administrativa Financiera la potestad de autorizar a las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, en casos plenamente justificados, la asignación de telefonía móvil, incluido planes y equipos; y,
- b) La Coordinación General Estratégica la potestad de autorizar a las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, en casos justificados, la salida de llamadas a celulares y llamadas internacional desde las bases celulares fijas.

Artículo 8.- DE LA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.

- a) Telefonía Celular Móvil: La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa, será la responsable de la provisión, asignación de equipos y planes de telefonía celular móvil, asimismo la activación del servicio de roaming, números privados y demás solicitudes referentes al servicio.
- b) Bases Celulares Fijas: La Coordinación General Estratégica, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, será responsable de la provisión y administración de los permisos y códigos de acceso a llamadas celulares y llamadas internacionales a través de bases celulares fijas.

Artículo 9.- CONTROL.- Para realizar el control de salida de llamadas internacionales y celulares se utilizará un código de seguridad, el cual es de total y completa responsabilidad de cada usuario, así como su divulgación y mal uso.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DE USO Y CUSTODIA.- Las servidoras y servidores facultados para utilizar los servicios descritos, velarán por la efectiva, eficiente y correcta utilización, y serán responsables de la correcta tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos y servicios de telefonía celular móvil.

Las servidoras y servidores facultados para el uso de telefonía celular móvil, recibirán y devolverán los equipos telefónicos, al iniciar y finalizar su gestión o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante correspondiente acta de entrega recepción de bienes.

En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencia del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estado.

El servicio de telefonía móvil se prestará a través de un solo teléfono celular por servidor, que será asignado por la Institución.

Artículo 11.- SOLICITUD DE PAGO.- Los administradores de contratos de servicios celulares, solicitarán los pagos cada mes, de conformidad con lo señalado en la cláusula de forma de pago de cada contrato suscrito.

Artículo 12.- ORDENADOR DE PAGO.- El Director (a) Financiero (a) o el funcionario que haga sus veces en la Secretaría Nacional de Comunicación, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta el monto máximo señalado en la tabla de valores del presente Reglamento o el autorizado por la máxima autoridad, por el uso de los servicios señalados.

En caso de existir exceso en el consumo, éste deberá ser asumido por el usuario, para lo cual la Dirección Administrativa o los Administradores del Contrato controlarán y gestionarán el proceso respectivo.

Artículo 13.- Derogar el Acuerdo No. 28 de 31 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los contratos que celebre la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM, por concepto de servicios celulares, se realizarán en base a los montos de consumo histórico que actualmente cubre los requerimientos y necesidades de los servidores.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D. M. a 22 de agosto de 2017.

f.) Alex Mora Moya, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia Certificada.- 22 de agosto de 2017.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 000001

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Harvey Spencer Sánchez Restrepo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad;

Que, el artículo 46, numeral 1 del ordenamiento Constitucional señala que el Estado adoptará medidas que garantice la atención a niñas y niños menores de seis años, asegurando su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República prescribe que el Sistema Nacional de Educación comprende las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 346 determina que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina que la actividad educativa se desarrolla atendiendo entre otros, los siguientes

principios generales: d) Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- f) Desarrollo de procesos, los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, define al nivel de educación inicial como el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas;

Que, el artículo 41 de la LOEI establece que la Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los servicios de protección, salud y nutrición;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 67 crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación, con competencia para evaluar de forma integral el Sistema Nacional de Educación, Instituto que se regirá por sus propios estatutos y reglamentos;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 69 de la LOEI, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL tiene entre sus principales funciones:

- a) Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes, docentes y directivos del sistema escolar;
- b) Desarrollar estudios sobre las metodologías de evaluación más adecuadas tanto para el contexto nacional, zonal y local, como para los componentes a evaluar;
- c) Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación;
- d) Realizar, a solicitud de la Autoridad Educativa Nacional, la evaluación de programas y proyectos en el ámbito educativo;
- e) Procesar y analizar la información que se obtenga de las evaluaciones para facilitar la adecuada toma de decisiones en materia de política educativa;
- f) Hacer públicos los resultados globales de la evaluación, respetando las políticas de difusión y rendición social de cuentas establecidas por la autoridad competente;
- g) Participar en proyectos internacionales que contribuyan a mejorar la calidad de la educación;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI, establece los niveles y subniveles del Sistema Nacional de Educación, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial, que se divide en dos subniveles: inicial 1 que comprende a infantes de hasta tres años de edad y no escolarizados; y, el inicial 2, correspondiente a infantes de tres a cinco años de edad;

Que, el artículo 184 del mencionado Reglamento define a la evaluación estudiantil como un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje;

Que, el artículo 188 del Reglamento General a la LOEI, establece que la evaluación en el nivel de Educación Inicial y en el subnivel de Preparatoria, será exclusivamente cualitativa y se orientará a observar el desarrollo integral del niño;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación;

Que, con Resolución No. 001-JD-INEVAL-2016 de 13 de junio de 2016, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró al señor Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa para el periodo comprendido desde el primero de agosto de 2016 hasta el último día de julio de 2020;

Que, la señora Directora Nacional de Educación Inicial y Básica de la Subsecretaría de Educación Especializa e Inclusiva del Ministerio de Educación con memorando MINEDUC-DNEIB-2017-00219-M, de 8 de agosto de 2017, remite informe suscrito por los responsables de las áreas técnicas de INEVAL y MINEDUC, que justifican la necesidad de implementar el Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN, para la valoración del nivel de Educación Inicial subnivel II grupo II y primer grado de Educación General Básica; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las instituciones suscribientes,

Acuerdan:

Artículo 1.- Instaurar el Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN, para la valoración del nivel de Educación Inicial subnivel II grupo II y primer grado de Educación General Básica.

Artículo 2.- Objetivo.- El Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN tiene como objetivo principal fortalecer las habilidades relacionadas con la prosperidad educativa de los estudiantes de Educación Inicial Subnivel II Grupo 2 y 1° de Educación General Básica, EGB, para fomentar el máximo desarrollo integral correspondiente para estos niveles educativos.

Artículo 3.- COMPONENTES.- El Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN contará con los siguientes componentes técnicos:

a) Valoración formativa.- Instrumento de observación que explora 5 dominios relacionados con el currículo vigente y con habilidades vinculadas a la prosperidad educativa de los estudiantes;

- Detecta oportunamente a los estudiantes que podrían presentar dificultades para aprender a leer;
- Se implementa con una pre-valoración a modo de diagnóstico y una post-valoración dirigida a los niños con riesgo para aprender a leer;
- Retroalimenta la práctica del docente para que éste ejecute mejoras pedagógicas;
- Es incluyente pues con este instrumento se puede valorar a los niños con discapacidad;
- Permite que se valore a los niños en su lengua materna, considerando que el país es multiétnico y pluricultural;
- Será implementada por los docentes a través de una rúbrica de observación estandarizada.

b) Encuesta de factores asociados.- Instrumento dirigido a personal directivo, docente y representantes de los estudiantes, recaba información sobre el contexto de los estudiantes, indaga acerca de variables relacionadas con la prosperidad educativa, como :

- Característica del estudiante;
- Entorno del hogar;
- Entorno comunitario;
- Oportunidades de aprendizaje;
- Características de la Institución Educativa;
- Clima Escolar;
- Características del docente y del directivo y estructura organizacional.

De los resultados obtenidos de la aplicación de los dos componentes la Autoridad Educativa Nacional adoptará las decisiones que sean del caso, para mejorar la calidad del servicio educativo en los referidos niveles.

Artículo 4.- El Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN se ejecutará en las fases, definidas de la siguiente manera:

a) Año lectivo 2017-2018:

Se ejecutará a nivel censal para zona 8 y zona 9 en Instituciones Educativas fiscales, y en una muestra de representación nacional en Instituciones Educativas de todos los sostenimientos.

- En régimen Costa la pre-valoración se realizará entre agosto y septiembre de 2017 mientras que la post-valoración al final del segundo quimestre en 2018.
- En régimen Sierra la pre-valoración se implementará entre octubre y noviembre de 2017 y la post-valoración al final del segundo quimestre en 2018

b) Año lectivo 2018-2019:

Se ejecutará a nivel censal en el país en Instituciones Educativas fiscales, y en una muestra de representación nacional en Instituciones Educativas de todos los sostenimientos.

- En régimen Costa la pre-valoración se realizará en julio de 2018 mientras que la post-valoración en el final del segundo quimestre, en 2019.
- En régimen Sierra la pre-valoración se implementará entre octubre y noviembre de 2018 y la post-valoración al final del segundo quimestre en 2019.

Artículo 5.- Coordinación Interinstitucional.- A través del presente Acuerdo Interinstitucional cada una de las partes intervinientes se comprometen a brindar todas las facilidades operativas y logísticas para la correcta aplicación del proyecto Ser Estudiante en la Infancia, así como las actividades conducentes a dicho propósito que en el transcurso de su ejecución se requerirán.

Artículo 6.- De las obligaciones del Instituto Nacional de Evaluación-INEVAL:

Para ejecutar el proyecto en 2017 a 2019, INEVAL se compromete a:

- Proveer los componentes técnicos a) valoración formativa, manteniendo sus propiedades métricas; y b) encuesta de factores asociados;
- Realizar el análisis de los resultados de la valoración formativa y de la encuesta de factores asociados;
- Brindar información relevante a los docentes que les permitirá orientar su práctica pedagógica de forma oportuna en beneficio de sus estudiantes;
- Presentar información que permita a la autoridad educativa la toma de decisiones basada en evidencias;
- Diseñar los informes de retroalimentación oportuna para autoridades educativas y docentes;
- Mantener un sistema de entrega de resultados;
- Desarrollar el marco muestral con representación a nivel nacional; y,
- Establecer los lineamientos técnicos de la formación a docentes y rectores sobre el proceso Ser Estudiante en la Infancia.

Artículo 7 de las obligaciones del Ministerio de Educación: El Ministerio de Educación en el marco de la ejecución del presente Acuerdo será responsable de:

- Proveer los datos detallados de estudiantes, docentes e instituciones educativas al menos dos meses antes de la implementación;
- Fomentar la valoración formativa en todas las IE;
- Emplear los resultados de la valoración con fines formativos, especialmente para la definición de estrategias de fortalecimiento de la gestión de los equipos docentes y de la participación de las familias para potenciar los procesos de desarrollo integral de las niñas y niños;
- No hacer rankings ni desarrollar ningún tipo de incentivo o castigo que atenten contra la validez de los componentes técnicos ni contra el sentido educativo de la valoración;
- Designar a los rectores como responsables de la implementación del proyecto SEIN en cada IE y a los docentes de la implementación de la valoración formativa en su grupo;
- Planificar, junto con INEVAL, la formación a docentes y rectores; y,
- Crear una agenda de investigación;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación; y a la Coordinación General Técnica y Coordinación de Investigación Educativa del INEVAL de la implementación del presente Acuerdo Interinstitucional.

SEGUNDA.- Dentro del marco de las atribuciones y competencias de cada una de las instituciones intervinientes, conformarán una Comisión Técnica Permanente encargada del seguimiento, coordinación y apoyo técnico para la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional.

La Comisión Técnica Permanente del INEVAL estará integrada por los delegados de la Coordinación de Investigación Educativa; y, la Comisión Técnica Permanente del MINEDUC estará integrada por los delegados de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, actuarán como instancias de apoyo técnico y logístico las unidades de las Subsecretarías de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; Fundamentos Educativos Carrera Profesional Educativa; de la Coordinación General de Planificación; y, las unidades de los niveles de Gestión Desconcentrada Zonal, Distrital y Circuital.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.– Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2017.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

f.) Harvey Spencer Sánchez Restrepo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

No. 012-2017-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-**

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 362 de la norma Ut Supra prevé que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI.- Los miembros de estos comités durarán seis años en su cargo y deberán reunir los mismos requisitos para ser ministro de corte superior.- El Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.”;

Que, el artículo 364 ibídem determina que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar y resolver las consultas que los directores nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual;
- b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión;
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277 de esta Ley; y,
- d) Las demás establecidas en esta Ley.

Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, publicado en el Registro Oficial Nro. 613, de 22 de octubre de 2015 dispone que: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Director Ejecutivo nombrará al Presidente del Comité y su respectivo subrogante, para el periodo que corresponda al año en curso, y en el plazo de veinte días hábiles reorganizará la conformación de las Salas del Comité con los Vocales designados.”

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Resolución Nro. 002-2017-DE-IEPI, de 01 de febrero de 2017, el Director Ejecutivo designó a Margarita Virginia Gualotuña Cruz como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2017 y a Oscar David Reyes Celi como su Subrogante;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2017 a Oscar David Reyes Celi.

Artículo 2.- DESIGNAR como Subrogante del Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales a Juan José Arias Delgado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 002-2017-DE-IEPI, de 01 de febrero de 2017 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 23 de mayo de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- **Certifico:** Que es fiel copia del original f.) Dra. Soledad De la Torre, Experta Principal en documentación y Archivo.-Fecha: 03 de agosto de 2017.

No. 013-2017-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos

intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 2 establece que “(...) *En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento.*”; lo que confirma que la aplicación de la nueva institucionalidad se efectuará una vez se produzca la creación del SENADI a través de un Decreto Ejecutivo expedido por el Presidente de la República;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley de Propiedad Intelectual, corresponderá al Consejo Directivo del IEPI determinar el número de salas del Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales, la distribución de sus funciones de acuerdo con la carga de trabajo o en razón de la materia así como la designación y remoción de los Vocales principales y suplentes; por lo que se colige que este cuerpo colegiado es la autoridad nominadora de los vocales del Comité;

Que, el artículo 364 *ibidem* determina que: “*Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones:*

a) Tramitar y resolver las consultas que los directores nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual; b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión; c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277 de esta Ley; y, d) Las demás establecidas en esta Ley.

Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, en su artículo 58, primer inciso, en concordancia con su Reglamento General, en el artículo 143, establece que la

suscripción de los contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin;

Que en concordancia a lo dispuesto por el citado artículo 352 de la Ley de Propiedad Intelectual, el inciso segundo del artículo 6-1 del Reglamento a la ley ibídem “(...) corresponderá al Consejo Directivo del IEPI determinar el número de salas del Comité, la distribución de sus funciones de acuerdo con la carga de trabajo o en razón de la materia así como la designación y remoción de los Vocales principales y suplentes.”

Que de conformidad al artículo 2 literal C) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta norma es aplicable a “(...) las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado”;

Que el artículo 129 numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece como causales de nulidad de pleno derecho de los Actos de la Administración Pública los siguientes: “(...)b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio (...)e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no; f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición (....)”

Que, mediante resolución Nro. 006-2014-CD-IEPI, de 22 de octubre de 2014, el Consejo Directivo resolvió designar a Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel como vocal principal de la Segunda Sala del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales y de Derechos de Autor, sin que hasta la presente fecha haya sido removida por este cuerpo colegiado;

Que, la servidora a pesar de haber sido nombrada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, mediante Resolución Nro. 006-2014-CD-IEPI, fue removida de su cargo por el entonces Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Mgs. Hernán Núñez Rocha, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento;

Que, mediante Memorando No. IEPI-PR-MA-2017-0014-M de 8 de junio de 2017, el Mgs. Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, solicitó la autorización para que se realice la contratación de un Vocal del Comité de la Propiedad Intelectual bajo la modalidad de Servicios Ocasionales con el Grupo Ocupacional Nivel Jerárquico Superior Grado 5, para el Comité de la Propiedad Intelectual.

Que, dicha solicitud fue autorizada por el mismo Director Ejecutivo, mediante sumilla inserta en el mencionado memorando con la disposición “*favor proceder con trámite pertinente*”, sin contar con la delegación suficiente o en su defecto, la designación del vocal por parte del Consejo Directivo del IEPI;

Que, en ejecución de lo dispuesto por el Director Ejecutivo, mediante Memorando No. IEPI-UATH-2017-0039-M de 9 de junio de 2017, la Tecnóloga. Alicia Tatiana Gordillo Granda, Experta Principal de Talento Humano, solicitó la certificación presupuestaria para la contratación requerida;

Que, en contestación al requerimiento, mediante memorando No. IEPI-FI-2017-0530-M de 9 de junio de 2017, la Unidad de Gestión Administrativa Financiera certificó la disponibilidad de fondos y además adjunto la constancia de la existencia de la partida presupuestaria No. 510510, correspondiente a “*Servicios Personales por Contrato*”;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPI-UATH-2017-093-IT, expedido por la Experta Principal en Talento Humano, determinó la favorabilidad para contratar al Abg. Nelson Fernando Almeida Luna, como Vocal del Comité de la Propiedad Intelectual- Nivel Jerárquico Superior, Grado 5.

Que, el Abg. Nelson Fernando Almeida Luna y la Experta Principal en Talento Humano, como delegada del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, suscribieron Contrato No. IEPI-UATH-2017-005-CO de 9 de junio de 2017, mediante el cual, asumió las funciones de Vocal del Comité de la Propiedad Intelectual contraviniendo expresamente las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el Reglamento Interno del Comité de la Propiedad Intelectual;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 226 de la Constitución de la República, el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, 129 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo para la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de todas los actos administrativos y de simple administración realizados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI para llevar a cabo la remoción de la Dra. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Vocal del Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales y la designación y posesión en el cargo del Abg. Nelson Fernando Almeida Luna como Vocal del mismo cuerpo colegiado.

Artículo 2.- Los efectos de esta declaratoria de nulidad se retrotraen al momento en que se incurrió en la misma, estableciéndose principalmente los siguientes:

- a) Quedan sin efecto todas las actuaciones encaminadas a la remoción de la Dra. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, por lo que deberá ser reintegrada a su cargo de manera inmediata.
- b) Queda sin efecto el Contrato No. IEPI-UATH-2017-005-CO de 9 de junio de 2017, suscrito por el Abg. Nelson Fernando Almeida Luna y el consecuente ejercicio de funciones como vocal del Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales.
- c) Quedan sin efecto todos los actos administrativos, de simple administración y demás actuaciones realizadas por el Abg. Nelson Fernando Almeida Luna en calidad de Vocal del Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales.

Artículo 3.- Se dispone que para la ejecución inmediata de la presente resolución, la Dirección de Gestión Institucional, la Unidad de Gestión de Talento Humano, a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera y al Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales, realicen las acciones administrativas necesarias del caso, en lo correspondiente de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Dra. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, vocal del Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales, al Abg. Nelson Fernando Almeida Luna, al Presidente del Comité de la Propiedad Intelectual, al Director de Gestión Institucional, a la Experta Principal en Talento Humano y al Experto Principal Administrativo Financiero.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 20 de junio de 2017.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (tres) 3 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo. J.N.

No. 015-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación,

gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante Resolución No. 016-2016-DE-IEPI, de 30 de junio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó atribuciones al Experta Principal en Talento Humano, al Especialista 2 en Contratación Pública, al Experto Principal en Planificación, a la Experta Principal en Administración y Finanzas y al Director de Gestión Institucional;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magister Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Acciones de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-159 y No. IEPI-UATH-2017.06-160, se encargó al Mgs. Luis Rodrigo Veintimilla Miranda y a Jesús Jessenia Gómez Delgado como Director de Gestión Institucional y Experta Principal en Talento Humano; por su parte, mediante Acción de Personal No. y No. IEPI-UATH-2017.06-161, se dispuso que la Licenciada Betty Lucía Ruiz Gavilanes subrogue las funciones de Experta Principal en Administración y Finanzas

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones

contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más normativa vigente;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Jesús Jessenia Gómez Delgado, en su calidad de Experta Principal encargada de la Unidad de Gestión de Talento Humano, las siguientes funciones:

- a) Autorizar y suscribir todas las nóminas gestionadas en la Unidad de Administración de Talento Humano, avisos del IESS, actas de finiquito, formularios del Ministerio de Trabajo y toda gestión en cualquier institución pública o privada concerniente al manejo del personal del IEPI;
- b) Disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a las que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice en virtud de su encargo serán todos aquellos que se realicen bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo o cualquier otra normativa legal vigente que regule la relación laboral en cada una de sus competencias;
- c) Suscribir contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la LOSEP, servicios profesionales de acuerdo a lo dispuesto en el art. 148 del RGLOSEP, y contratos acorde al Código del Trabajo;
- d) Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal del IEPI así como los instrumentos legales relacionados con traspasos del personal de la institución, con nombramiento y bajo la modalidad de servicios ocasionales a las instituciones creadas por procesos de fusión, de acuerdo a la normativa aplicable, previa autorización del Director Ejecutivo del IEPI;
- e) Suscribir el pago de horas suplementarias y extraordinarias a los servidores de la institución que hayan excedido el límite de la jornada ordinaria prevista en la ley;
- f) Autorizar las solicitudes de formación y capacitación de servidoras, servidores, funcionarios y funcionarias de la Institución, de conformidad al artículo 23, 69 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público;

- g) Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecutaren en este Instituto, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, e informar a la Dirección Ejecutiva el listado de ganadores;
- h) Suscribir los nombramientos definitivos o provisionales de los ganadores de los concursos;
- i) Suscribir respecto de las/los servidoras/es extranjeras/os del IEPI los formularios para la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentación relacionada ante el Ministerio de Trabajo;
- j) Certificar la lista de asistentes a los actos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por refrigerios en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país; y,
- k) Suscribir las desvinculaciones de la Institución de todos los servidores del IEPI.

Artículo 2.- DELEGAR a la persona que ejerce las labores de Especialista en Contratación Pública 2, las siguientes funciones:

- a) Publicar en todos los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, la siguiente información relevante:
 1. Estudios, diseños o proyectos;
 2. Estudio de desagregación tecnológica, si es pertinente, incluyendo el oficio de no objeción emitido por el SERCOP;
 3. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
 4. Convocatoria o invitación para participar en el proceso, según el caso;
 5. Pliego;
 6. Resolución de aprobación de pliego e inicio del proceso;
 7. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso
 8. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes
 9. Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
 10. Informe de evaluación de las ofertas realizada por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso;

- 11. Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;
- 12. Informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto según corresponda, del proceso de contratación;
- 13. Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
- 14. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la entidad contratante;
- 15. Resoluciones de cancelación o declaratoria de proceso desierto, según el caso y de existir;
- 16. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad con ocasión de su tramitación; y,
- 17. Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente.

- b) Comunicar a los miembros de las comisiones técnicas, administradores de contrato, unidades requirentes, administrador del portal, o a cualquier servidor o funcionario que tenga relación directa con los procesos de contratación sobre notificaciones, preguntas, aclaraciones, reclamos, advertencias, sugerencias emitidas por el SERCOP, Sistema Oficial de Contratación del Estado o las acciones internas relacionadas a la contratación pública.

Artículo 3.- DELEGAR al servidor público a que desempeñe las funciones de Experto Principal en Planificación, las siguientes funciones:

- a) Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del IEPI, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público y ejercer todas las demás facultades que este Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad.
- b) Autorizar las peticiones de los servidores de la entidad para tener acceso al sistema informático;
- c) Aprobar, modificar, reformar y/o ampliar el Plan Anual de Contratación (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;
- d) Autorizar a los servidores públicos del IEPI las solicitudes de claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB);
- e) Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de las competencias del IEPI;

- f) Suscribir notas reversales con las diferentes instituciones y organismos, siempre que el objeto se encuentre en el ámbito de las competencias del IEPI;
- g) Realizar las modificaciones presupuestarias de los proyectos de inversión y de gasto corriente, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación;
- h) Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión del IEPI y dar seguimiento técnico respectivo a este nivel;
- i) Elaborar reportes sobre resultados logrados con los proyectos en ejecución con la finalidad de alimentar el Sistema de Gestión por Resultados (GPR) y proveer informes ejecutivos de resultados; y,
- j) Organizar y mantener actualizado los reportes de información sobre gasto corriente e inversiones de la entidad.

Artículo 4.- DELEGAR al Licenciado Luis Rodrigo Veintimilla Miranda, Director de Gestión Institucional, (e) las siguientes funciones:

- a) Autorizar con cargo de los fondos fijos de caja chica, los gastos que conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos, se requieran en el IEPI;
- b) Autorizar gastos de ínfima cuantía;
- c) Autorizar los informes presentados por los administradores respecto a la terminación de los contratos y realizar su liquidación;
- d) Otorgar a los administradores de contratos del IEPI los usuarios y claves para el uso del portal de compras públicas para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.
- e) Autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias a los servidores de la institución que hayan excedido el límite de la jornada ordinaria prevista en la ley;
- f) Autorizar subrogaciones y encargos necesarios para el funcionamiento de la institución y suscribir las acciones de personal correspondientes para su cumplimiento;
- g) Aprobar los informes y autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas, de conformidad al artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior;
- h) Autorizar en los casos que corresponda y suscribir respecto de las y los servidores y funcionarios del IEPI, el pago las resoluciones y demás documentos legales relativos a: renunciaciones, vacaciones, cambios administrativos, traslados temporales y definitivos, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior y exterior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia; y, demás permisos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 62 y 63 del Reglamento de dicha Ley; así como, los permisos para representación de una asociación laboral y aquellos relacionados con el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; además, cualquier otro acto administrativo de la gestión de Talento Humano;
- i) Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la institución;
- j) Autorizar y suscribir los actos administrativos para la contratación bajo régimen especial;
- k) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual;
- l) Autorizar pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales para la adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- m) Designar comisiones técnicas y su secretario para calificar ofertas técnicas y económicas de los procedimientos precontractuales;
- n) Suscribir contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos;
- o) Autorizar y suscribir las resoluciones que corresponden al cambio de administrador/a de contratos de Compras Públicas;
- p) Autorizar los pagos derivados de las terminaciones de los contratos;
- q) Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes con otras entidades del sector público;
- r) Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos de los bienes que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo del IEPI;
- s) Contestar las solicitudes y autorizar la entrega de información para procesos administrativos referentes al IEPI, de conformidad con la normativa aplicable, y en el ámbito de sus respectivas competencias;

- t) Realizar las evaluaciones de desempeño de los asesores con cargo al Despacho del IEPI;
- u) Autorizar gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en el presupuesto del IEPI de conformidad con la normativa vigente; y,
- v) Suscribir las resoluciones que ordenan el inicio de los procedimientos coactivos para el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, impuestos mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales, Regionales o sus delegados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Dentro de los procesos de contratación pública la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente. Los términos de referencia deberán estar debidamente sustentados y en éstos deberá constar el nombre y firma de los servidores que elaboraron, revisaron y de la autoridad correspondiente que los aprobó.

Segunda.- Los Directores Nacionales, Expertos Principales y demás Autoridades quedan facultados para solicitar que el personal a su cargo pueda laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Tercera.- Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, o cualquier instrumento jurídico que por este instrumento se delega, se deberá contar con la respectiva revisión y sumilla del Experto Principal en Asesoría Jurídica; excepto aquellos que generen relación laboral con la Institución, para lo cual se utilizará los formatos que la propia Unidad establezca para el efecto.

Cuarta.- Los delegados deberán constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Experto Principal en Administración y Finanzas dentro de sus atribuciones.

Quinta.- Los delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Sexta.- Para la suscripción de las resoluciones de adjudicación de los procesos de contratación pública, el Director de Gestión Institucional designará a los administradores de contrato, para lo cual deberá observar las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, precautelando la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y la reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Séptima.- En las resoluciones administrativas y más actos realizados por los delegados, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Ejecutivo”.

Octava.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Novena.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Décima.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Gestión Institucional.

Décima Primera.- Se ratifican las actuaciones realizadas por el Director de Gestión Institucional, la Experta Principal de Talento Humano, Experto Principal en Planificación y Experto Principal en Administración y Finanzas entre el 17 y el 21 de junio de 2017 en virtud de la Resolución No. 012-2016-DE-IEPI

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución No. 012-2016-DE-IEPI y más normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a los servidores públicos delegados y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y dos días del mes de junio del 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (cuatro) 4 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo. J.N.

No. 016-2017-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...);”

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 351 literal f) de la Ley de Propiedad Intelectual, la máxima autoridad del IEPI tiene entre sus facultades ordenar medidas en frontera dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo para la Función Ejecutiva determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 ibidem determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, mediante Resolución No. 007-2017-DE-IEPI, de 1 de marzo de 2017, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó atribuciones a la Directora Nacional de Propiedad Industrial en lo relacionado con la aplicación de medidas de frontera;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.06-144 de 19 de junio de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magister Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-06-175 de 26 de junio de 2017, emitida por el Director Ejecutivo Encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se encargó la Dirección Nacional de Propiedad Industrial al señor José Andrés Francisco Tinajero Mullo;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Director Nacional de Propiedad Industrial, José Andrés Francisco Tinajero Mullo las siguientes atribuciones para la ejecución de medidas de frontera:

- a) Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera, inherentes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición presentados ante los actos administrativos expedidos en medidas en frontera, inherentes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- c) Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión de los actos administrativos de medidas en frontera que llegaren a presentarse cuando se hayan presentado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente o en su defecto el acto que los rechace en caso de incumplirse con aquellos requisitos.
- d) Remitir el expediente con el recurso admitido al Comité de la Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales a fin de que se prosiga con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual; siempre que estos correspondan a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la máxima autoridad.

Tercera.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal en Documentación y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 007-2017-DE-IEPI, de 1 de marzo de 2017 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 27 de junio de 2017.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del documento original que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de esta Institución, y que consta de (dos) 2 fojas útiles.- **Quito, 03 de agosto de 2017.**

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Principal de Documentación y Archivo. J.N.

No. C.D. 554

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, el inciso primero del artículo 371 ibídem dispone que: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas e independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...);”*

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social indica que son sujetos del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de un obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella;

Que, el inciso tercero del artículo 16 de la Ley ibídem determina que: *“(…) Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio (...);”*

Que, el inciso sexto del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que el IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias;

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que: “(...) El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS (...)”;

Que, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Cultura, determinando en el artículo 21 que: “(...) El Estado, a través del ente rector de la seguridad social, como organismos competente, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, promoverá el derecho a la seguridad social de los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector.

El organismo competente establecerá una modalidad de afiliación para los profesionales de la cultura, el arte y el patrimonio, que se asimilará al régimen que la legislación vigente establece para los trabajadores autónomos; adaptada a las realidades profesionales del sector; que contemple mecanismos de aportación y recaudación flexibles, posibilitando el acceso y disfrute de las prestaciones de la seguridad social”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la referida Ley establece que: “En un plazo de 180 días de promulgada la presente Ley se emitirá el Reglamento para la regulación del régimen de seguridad social para los artistas, los profesionales y trabajadores autónomos del arte y la cultura”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la indicada Ley, reforma el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social determinando que el trabajador autónomo de la cultura tendrá la posibilidad de pagar las aportaciones del Seguro General obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cuatrimestre a los que correspondan los aportes, debiendo elegir al momento de su inscripción el pago mensual o cuatrimestral de sus aportaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1428 de 22 de mayo de 2017, se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, determinando en el artículo 16 que: “(...) El MCYP coordinará con la institución encargada de la Seguridad Social el establecimiento de una modalidad de afiliación, asimilada a la legislación vigente para los trabajadores autónomos, adaptada a las realidades profesionales del sector cultural que requieren de un tratamiento particular por la naturaleza y las dinámicas en las que están insertos los profesionales de la cultura y el arte que ejerzan diversos oficios en el sector creativo. El trabajador autónomo de la

cultura tendrá la posibilidad de pagar las aportaciones del Seguro Social dentro del plazo de quince días posteriores al cuatrimestre al que correspondan los aportes.

Para acceder al sistema de seguridad social deberá formar parte del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (...)”;

Que, la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, así como su Ley Interpretativa establecen el mecanismo de pago de las industrias cementeras;

Que, el artículo único de la Ley Interpretativa del artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 956 de 6 de marzo de 2017, determina que “(...) en el sentido de que para establecer el valor en dólares de los Estados Unidos de América del incremento en dos centavos de sures del precio ex fábrica de cada kilo de cemento, a partir del 13 de marzo de 2000 (...)”;

Que, con Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Interno de Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte;

Que, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 181 del Reglamento ibídem establece: “(...) Para efectos de este Reglamento, el proceso de Recaudación, consiste en generar y/o facilitar mecanismos de ingreso al IESS de valores que empleadores, afiliados y otros deban depositar por concepto de aportes, fondos de reserva y otras obligaciones con el IESS. Este proceso iniciará con la emisión de los comprobantes de pago, para lo cual cada Unidad de Negocio reportará informáticamente los valores a ser recaudados; que serán cobrados a través de los diferentes canales de recaudación autorizados por el IESS para éste fin, recursos que posteriormente se transferirán a las cuentas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)”;

Que, mediante memorando No. IESS-DNRGC-2017-1193-M, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió su informe técnico en el cual señala el planteamiento de reforma a la Resolución No. C.D. 516;

Que, mediante memorando No. IESS-DSSC-2017-1628-M, la Dirección del Seguro Social Campesino remitió su informe técnico y propuesta de reforma a la Resolución No. C.D. 516;

Que, mediante memorando No. IESS-DSP-2017-1116-M, la Dirección del Sistema de Pensiones remitió su informe técnico y propuesta de reforma al artículo 24 de la Resolución No. C.D. 100 de 9 de marzo de 2016;

Que, mediante memorando No. IESS-DNAC-2017-0552-M, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura remitió a la Dirección General el proyecto de reforma a la Resolución C.D. 516, así como el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado mediante Informe General No. DAI-AJ-0219-2017 realizó *“EXÁMEN ESPECIAL A LA VALIDACIÓN DE PLANILLAS POR AJUSTES EN MENOS; Y A LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS DE LOS RÍOS”*;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2017-0890-M, de 2 de agosto de 2017, la Procuraduría General del IESS señala que el presente Proyecto *“(…) considera procedente se eleve a conocimiento del Consejo Directivo dicho proyecto por no contravenir disposición legal alguna (…)”*; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA**, contenido en la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; al **REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**, contenido en la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006; y a la Resolución C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015.

Artículo 1.- Incorpórese dentro del Libro I después del Capítulo VI el Título IV DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO de la Resolución No. C.D. 516, el siguiente Capítulo y los artículos innumerados:

CAPÍTULO VII

DE LOS PROFESIONALES DE LA CULTURA Y EL ARTE SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo. (...)- Concepto.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Cultura, se consideran profesionales de la cultura y el arte sin relación de dependencia, a los creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana y que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Artículo. (...)- De la afiliación.- Deberán afiliarse a esta modalidad desde el día en que realice la correspondiente solicitud a través del portal web del IESS www.ies.gov.ec, las personas determinadas en el artículo anterior y que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC). La fecha de entrada será la fecha de la solicitud de afiliación. Al momento de la solicitud se procesará automáticamente el aviso de entrada.

De conformidad con el segundo inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Cultura, esta modalidad de afiliación se asimilará a la de los trabajadores autónomos de acuerdo a las definiciones señaladas en los literales b) y f) del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social.

Se considerarán afiliados desde la fecha en que realicen la correspondiente solicitud; este grupo de afiliados será identificado con el número de cédula de identidad, al que se le adicionará el código 108, que corresponde a la relación de trabajo de actores y gestores de la cultura.

Artículo. (...)- Del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).- El ente rector de la Cultura y Patrimonio entregará al IESS la información, a través de los mecanismos correspondientes, de las personas que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), quienes serán los únicos habilitados para realizar la solicitud de afiliación a esta modalidad.

Artículo. (...)- Requisitos.- Para afiliarse bajo esta modalidad las personas deberán:

1. Registrar cédula de identidad.
2. Constar en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).
3. No registrar obligaciones en mora con el IESS; y,
4. Ser mayor de 15 años de edad.

Para el caso de que el gestor de la cultura contrate trabajadores, este se convertirá en empleador sujeto a las normas del Código del Trabajo y deberá afiliar a sus trabajadores durante el periodo del contrato, a través de su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo. (...)- Prohibiciones.- No podrán estar afiliados a esta modalidad las personas que se encuentren como:

1. Jefe de Familia en el Seguro Social Campesino; y,
2. Trabajador del hogar no remunerado.

Artículo. (...)- De la cobertura.- Los afiliados independientes de la cultura y el arte estarán cubiertos contra las contingencias determinadas en la Ley de Seguridad Social, excepto la cesantía / seguro de desempleo.

La calificación del riesgo y cobertura serán dadas por las Unidades de Negocio y Seguros Especializados.

Artículo. (...)- Base de aportación.- Para efectos de aportación al IESS, la base de aportación para los profesionales de la cultura y el arte sin relación de dependencia, será sobre el total de ingresos declarados por el afiliado, sin que en ningún caso la base de aportación sea inferior al salario básico unificado determinado por el ente rector de Trabajo para cada ejercicio económico, conforme lo establece la Ley de Seguridad Social.

El porcentaje de aportación será la misma que para los trabajadores sin relación de dependencia.

Salario Base de aportación mínimo	Porcentaje de aportación	Contingencias cubiertas
1 Salario Básico Unificado o más	17,60%	Enfermedad Maternidad Riesgos del Trabajo Vejez Muerte Invalidez que incluye discapacidad

Artículo. (...)- **Plazo para el pago del aporte.**- Los afiliados al momento de efectuar su solicitud de afiliación bajo esta modalidad deberán elegir el plazo de pago de sus aportaciones que podrá ser mensual o cuatrimestral.

El afiliado bajo esta modalidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año podrá cambiar el plazo de pago de sus aportaciones sea mensual o cuatrimestral, el cual no podrá ser modificado durante el correspondiente ejercicio económico.

Las planillas se generarán de forma mensual y actualizando las novedades de cambio de sueldo o su incremento registrados antes del mes de la generación de la planilla. No se permitirán afiliaciones extemporáneas.

En caso de que el afiliado haya recibido una prestación, sin existir la cancelación de los aportes que generaron el derecho a dicha prestación, el IESS procederá a recuperar los valores de la prestación.

Artículo. (...)- **Del pago del aporte.**- El pago mensual se podrá realizar hasta el día 15 del mes siguiente al que corresponda el aporte o su día hábil inmediato posterior.

El pago cuatrimestral se podrá realizar hasta el día 15 del quinto mes o su día hábil inmediato posterior. No habrá pagos parciales.

Para quienes no hubieren cancelado las aportaciones dentro de los plazos y condiciones establecidas en la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Cultura bajo la modalidad de pago mensual o cuatrimestral de sus aportaciones, el sistema informático del IESS mantendrá dichas obligaciones en estado de planilla hasta por dos meses de aporte no cancelado en caso de selección mensual y en caso del pago cuatrimestral hasta el último día del quinto mes. De no registrar el pago dentro de estos plazos, automáticamente se suspenderá la generación de planillas y se dará de baja de forma automática en el sistema al afiliado al último día del mes pagado.

Artículo. (...)- **Aviso de salida.**- El registro del aviso de salida es de responsabilidad del afiliado, en cumplimiento de lo que determina el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social y lo efectuará a través de la página web con su clave.

El afiliado podrá reingresar a esta modalidad, ingresando una nueva solicitud.

Artículo. (...)- **De los intereses.**- Los recargos por intereses se calcularán a partir de la fecha máxima de pago (mensual o cuatrimestral).

Los afiliados bajo esta modalidad serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal en caso de incumplimiento.

Artículo 2.- Incorpórese dentro del Libro II después del Capítulo II “*DEL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE VALORES MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO*” del Título IV de la Resolución No. C.D. 516, el Capítulo y artículos siguientes:

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y SU LEY INTERPRETATIVA.

Artículo 193.- La Dirección del Sistema de Pensiones, a través del sistema informático creado para el efecto, será responsable de la emisión de los pre comprobantes de pago, para la recaudación de los valores retenidos por parte de las industrias del cemento, en su calidad de agentes de retención, conforme lo determinado en el artículo 5 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y su Ley interpretativa.

Artículo 194.- Las industrias del cemento deberán efectuar hasta el día 05 de cada mes, una declaración a través del sistema informático del IESS, respecto de la cantidad de kilos de cemento vendidos en el mes inmediato anterior y el valor del precio promedio mensual del kilo de cemento; con lo cual se generará automáticamente el pre comprobante de pago correspondiente.

Artículo 195.- La recaudación de la contribución especial, establecida en el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, y su Ley Interpretativa, se realizará de manera homologada al procedimiento de recaudación y modalidades de pago establecido en el presente Reglamento.

Para el cálculo de los intereses correspondientes en caso de mora, se estará a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de este cuerpo normativo. En razón de la naturaleza dispositiva de esta contribución, a falta del pago oportuno de la misma, se ejecutará su cobro directamente por la vía coactiva.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Final Cuarta de la Resolución No. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015 por la siguiente:

“CUARTA.- Para la declaración de aportes extemporáneos que realice la institución, determinados en sentencia judicial ejecutoriada o acuerdos emitidos por parte de los

Órganos de Reclamación Administrativa que haya causado estado, se aplicará la tabla y distribución vigente al periodo declarado del aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONEDA	PERÍODO DE APLICACIÓN	TABLA HISTÓRICA A APLICAR
Sucres	Hasta 2000-03-12	Resolución No. C.D. 081 en base a lo dispuesto en Resolución No. C.D. 168
Dólares	Desde 2000-03-13 hasta 2009-05-25	Resolución No. C.D. 081
Dólares	Desde 2009-05-26 hasta 2015-11-12	Resoluciones Nos. C.D. 261, 347, 390, 460, 462, 464, 467.
Dólares	En adelante se aplicará la tabla que corresponda.	

Hasta que se actualicen las categorías de los sueldos y salarios mínimos de aportación y sean aprobados por el Consejo Directivo en función del planteamiento efectuado por la Dirección de Actuarial, Investigación y Estadística, se aplicarán las categorías de los sueldos y salarios mínimos contenidos en la Resolución C.I. 081 de 4 de julio de 2000 y en la Resolución C.D. 168 de 10 de julio de 2007”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La persona afiliada como profesional de la cultura y el arte sin relación de dependencia asumirá la responsabilidad de empleador si contrata a personas que laboren bajo su relación de dependencia, teniendo la obligación de afiliar a sus trabajadores en relación de dependencia con la prima de aportación vigente para el sector privado bajo relación de dependencia, por todo el periodo que presten sus servicios, efectuando los descuentos correspondientes por aporte personal al trabajador contratado.

SEGUNDA.- De conformidad con la Ley de Seguridad Social todas las novedades que afecten la historia laboral y reclamaciones que se susciten en razón de los servicios o beneficios del Seguro General Obligatorio y de los derechos y deberes de los afiliados y empleadores, se conocerán y resolverán en la vía administrativa por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y la Comisión Nacional de Apelaciones.

Los órganos de reclamación administrativa analizarán los casos que sean remitidos por las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico, de conformidad a sus competencias, correspondiente a obligaciones patronales, canceladas u originadas en planillas, resoluciones administrativas y deberán pronunciarse sobre la procedencia así como la determinación de valores a liquidar y a devolver.

TERCERA.- Los trabajadores independientes nacionales o extranjeros deberán efectuar una declaración a través del sistema informático del IESS respecto de sus ingresos. El afiliado será responsable por la declaración de sus ingresos y el IESS verificará dicha información que será considerada para su aporte conforme lo establece la Ley de Seguridad Social. En el caso de que IESS comprare que la información declarada fuera incorrecta y/o inconsistente se ajustará su aportación conforme sus reales ingresos desde la fecha de su declaración, sin perjuicio del inicio de las acciones a que hubiere lugar.

CUARTA.- Los valores cancelados por las industrias del cemento, por concepto de las retenciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y su Ley Interpretativa, pasarán a financiar el fondo de jubilación especial para los trabajadores de la industria del cemento a cargo de la Dirección del Sistema de Pensiones.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, será la encargada del cobro de los comprobantes de pago generados para el pago de los valores retenidos por parte de las industrias del cemento; así como también de realizar las acciones de cobro, sean estas administrativas o coactivas.

SEXTA.- Se dispone al Director del Seguro Social Campesino, que con el propósito de la entrega oportuna de los servicios, las rentas y demás beneficios del Seguro Social Campesino, a través de las Subdirecciones a cargo del Seguro Social Campesino, determinen y ejecuten un modelo de gestión de los dispensarios comunitarios que les permitan mantener su infraestructura física y abastecida integralmente en suministros de medicamentos, biomateriales de odontología e insumos médicos y en caso de incumplimiento se estará a lo previsto en el régimen disciplinario contemplado en la legislación vigente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Incorpórese luego del inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 516 lo siguiente: “Las Direcciones Provinciales en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social ejecutarán la descentralización operativa, control interno, jerárquico, rendición de cuentas, garantía de buen gobierno y toma de decisiones de conformidad con los procesos de afiliación y cobertura”.

SEGUNDA.- Incorpórese como segundo inciso del artículo 5 de la Resolución No. C.D. 516 lo siguiente: “Cada Unidad y Seguro Especializado deberá manejar de forma independiente sus documentos y registros en sus diferentes estados y deberá generar mecanismos de integración con los sistemas especializados e interoperabilidad en el ámbito de sus competencias.

Los Seguros Especializados y Unidades de Negocio para realizar la calificación de derechos para sus prestaciones, coordinarán con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura los mecanismos para la entrega de datos como

insumo para sus procesos. Ninguna Unidad de Negocio y Seguro Especializado podrá insertar o modificar la información de la Historia Laboral del afiliado, conforme la reserva que determina la Ley de Seguridad Social”.

TERCERA.- Añádase a continuación del segundo inciso del artículo 6 de la Resolución No. C.D. 516 lo siguiente: “El contratante del seguro no podrá efectuar ajustes en planillas canceladas.

Los Directores Provinciales ordenarán y vigilarán que todo pedido de modificación de aportes de los afiliados por parte de los empleadores, sean receptados a través de la Secretaría de la Dirección Provincial con toda la documentación que sustente el requerimiento, de lo cual solicitará su análisis e informe a los servidores de las Coordinaciones o Unidades Provinciales de afiliación y control técnico, según corresponda, lo que se agregará al expediente de cada caso para su remisión a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias respectiva, a fin de obtener la autorización correspondiente a través de la emisión del respectivo acuerdo”.

CUARTA.- Sustitúyase el artículo 19 de la Resolución No. C.D. 516 por el siguiente: “**Artículo 19.- Del cumplimiento del registro de novedades.-** Los registros de entrada, salida y novedades de los afiliados son de exclusiva responsabilidad del empleador o sujeto de protección, lo efectuarán de manera automática con la clave otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los términos determinados en la Ley de Seguridad Social.

El incumplimiento en el registro de avisos de entrada, ocasionará una sanción del cuatro por ciento (4%) de la aportación causada por la última remuneración imponible de cada afiliado del que se hubiere emitido el registro de la novedad y será a cargo del empleador”.

QUINTA.- Sustitúyase el artículo 20 de la Resolución No. C.D. 516 por el siguiente: “**Artículo 20.- Del cobro de las multas.-** La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura generará planillas a cobro diferentes de las planillas de aportes, por concepto de multas generadas por aviso de entrada extemporáneo.

El empleador o sujeto de protección deberá cancelar las planillas a cobro emitidas por concepto de multas por ingreso extemporáneo del aviso de entrada, hasta quince (15) días del mes siguiente en que fue emitida la planilla.

Si el empleador o sujeto de protección no cancelare las multas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de los quince (15) días del mes siguiente en que fue emitida la planilla, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera procederá al cobro”.

SEXTA.- Añádase en el artículo 24 de la Resolución No. C.D. 516 los siguientes incisos finales: “El IESS no registrará en forma extemporánea ninguna novedad, excepto cuando exista sentencia ejecutoriada o acuerdo motivado de la novedad emitida por los órganos de reclamación administrativa que haya causado estado.

Toda novedad que se registre dentro del periodo correspondiente se comunicará de forma electrónica tanto al afiliado como al empleador; en dicha comunicación se indicará ante quién se podrá impugnar el acto administrativo. De no existir respuesta en el término de 8 días, por cualquiera de las partes, las novedades se las tomará como aceptadas”.

SÉPTIMA.- Añádase en el artículo 34 de la Resolución No. C.D. 516 un inciso final con el siguiente texto: “El IESS, podrá generar códigos de identificación para los extranjeros que tengan relación de dependencia y no posean cédula de identidad”.

OCTAVA.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 39 de la Resolución No. C.D. 516 por el siguiente: “El aporte personal se calculará sobre las ocho horas diarias del trabajo en iguales condiciones que el aporte del empleador”.

NOVENA.- Elimínese el tercer inciso del artículo 54 de la Resolución No. C.D. 516.

DÉCIMA.- Sustitúyase el octavo inciso del artículo 85 de la Resolución C.D. 516 por lo siguiente: “Será causal de egresamiento de la organización campesina o de pescadores artesanales, la disminución del número de familias a menos de 25, de ser posible, se procederá a adscribirlas a la organización más cercana a su residencia”.

DÉCIMA PRIMERA.- Añádase como último inciso del artículo 85 de la Resolución C.D. 516 lo siguiente: “La incorporación del/la Jefe/a de Familia al Registro Único de Contribuyentes RUC o al Régimen Impositivo Simplificado RISE no será causa de egresamiento, siempre y cuando mantenga su condición de pescador artesanal y habitante rural, que labore en el campo por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, no recibe remuneraciones como empleado, no es empleador, ni asalariado.

La Dirección del Seguro Social Campesino realizará controles permanentes con la finalidad de verificar que las personas sujetas a esta modalidad cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y el presente Reglamento”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 86 de la Resolución No. C.D. 516 por lo siguiente: “Los afiliados podrán cancelar sus aportaciones voluntariamente en forma individual o por intermedio de la organización campesina o de pescadores artesanales, las aportaciones se realizarán mensualmente dentro de los primeros quince días al mes que corresponda el pago o anticipadamente en un solo pago por todo el año en los meses de enero y febrero de cada año”.

DÉCIMA TERCERA.- Elimínese del ordinal 5, del numeral 2 del artículo 96 de la Resolución No. C.D. 516 la frase “o efectuar una declaración a través del sistema informático del IESS”.

DÉCIMA CUARTA.- Sustitúyase el ordinal 1 del numeral 2 del artículo 96 de la Resolución No. C.D. 516 por lo siguiente: “*Cédula de identidad emitida por autoridad competente del Ecuador, excepto las personas que tengan carné de refugiados*”.

DÉCIMA QUINTA.- Sustitúyase el artículo 109 de la Resolución No. C.D. 516, por el siguiente: “**Artículo 109.- De la verificación.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del inspector en seguridad social, o del servidor designado para tal efecto está facultado a examinar en las respectivas oficinas o instalaciones de la empresa o empleador, los libros de contabilidad, contratos de trabajo o de cualquier modalidad que tengan relación con contratación de personal interno y/o externo, roles de pago, declaraciones del impuesto a la renta, comprobantes de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia, escrituras, estatutos, nombramientos, poderes y demás documentos que considere necesarios. La inspección se realizará con la notificación a la persona natural o jurídica, según el caso, emitida por autoridad competente y se concentrará exclusivamente a los aspectos relacionados con honorarios, consultorías, sueldos, salarios, comisiones, aportes, avisos de entrada – salida, y demás novedades de la Historia Laboral”.

DÉCIMA SEXTA.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 114 de la Resolución No. C.D. 516 por el siguiente: “*En el reclamo se deberá indicar los nombres y apellidos del reclamante, número de cédula de identidad o documento de identificación, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico; y, los nombres y apellidos de la persona en contra de quien va dirigido el reclamo, debiendo señalar la dirección física o electrónica donde se le va a notificar*”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Añádase en el artículo 114 de la Resolución No. C.D. 516 un inciso final con el siguiente texto: “*Para que surtan efecto los documentos suscritos ante el Ministerio de Trabajo deberán reunir los requisitos, términos y demás condiciones contempladas en las regulaciones emitidas por dicha Cartera de Estado.*”

Los Órganos de Reclamación Administrativa apreciarán libre y motivadamente las pruebas que sustentan la reclamación”.

DÉCIMA OCTAVA.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 115 de la Resolución No. C.D. 516 por lo siguiente: “*Presentado el reclamo, el Coordinador o responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico, según corresponda, verificará en el término de tres (3) días, que éste reclamo cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y asignará un servidor para que tramite el mismo. Si de la verificación de los requisitos se determina que el reclamo no es completo, el Jefe de la Unidad o Grupo de Trabajo Provincial de Afiliación y Cobertura solicitará al reclamante que lo complete en el término de tres (3) días. Si el reclamante no completa el reclamo se procederá a su archivo y notificará al peticionario*”.

DÉCIMA NOVENA.- Sustitúyanse los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 118 de la Resolución No. C.D. 516, por lo siguiente: “*Si los órganos de justicia o de reclamación administrativa, declaran válidas las aportaciones, se procederá a desbloquearlas. Si en el acuerdo se declara indebida o fraudulenta una afiliación, corresponderá a la Coordinación o Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico, marcar dentro de la historia laboral el aporte como indebido o fraudulento, según corresponda; y, coordinar con el área financiera provincial y seguros especializados para que esas áreas ejecuten los procesos en el ámbito de sus competencias.*”

En el caso de que los órganos de reclamación administrativa declaren indebida o fraudulenta la afiliación, el IESS retendrá en concepto de multa, los aportes personales y patronales así como los fondos de reserva que hubiere consignado. Se exigirá el pago o reembolso de las prestaciones servidas y se declararán vencidas y exigibles las obligaciones por préstamos concedidos. De las cantidades que llegare a adeudar al IESS serán responsables solidarios el supuesto afiliado y la persona que figuró como empleador. En caso de declaratoria de afiliación fraudulenta los Directores Provinciales pondrán en conocimiento de las autoridades judiciales el hecho para la investigación correspondiente”.

VIGÉSIMA.- Sustitúyase el artículo 137 de la Resolución No. C.D. 516 por el siguiente: “**Artículo 137.- De los acuerdos de pagos parciales.-** El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal, en estado de glosas y títulos de crédito antes de realizarse el sorteo, podrá realizar pagos parciales de esas obligaciones, dentro del plazo de dos (2) hasta veinte y cuatro (24) meses.

Para la suscripción de un convenio de pagos parciales de dos (2) a doce (12) meses el deudor deberá presentar la solicitud realizada a través del sistema.

En el caso de que el deudor requiera el convenio de pagos parciales con plazo de trece (13) a veinte y cuatro (24) meses, deberá presentar la solicitud motivada dirigida al Director Provincial de su jurisdicción, requiriendo la autorización de suscribir el convenio por un plazo superior a 12 meses, para la autorización de dicho plazo las personas naturales, empleadores domésticos y afiliados sin relación de dependencia deberán registrar obligaciones en mora por un valor superior a cuatro (4) Salarios Básicos Unificados, las personas jurídicas deberán registrar obligaciones en mora por un valor superior a veinte y cinco (25) Salarios Básicos Unificados.

El pago de los valores se abonará hasta en el número de cuotas mensuales iguales autorizadas, conjuntamente con el dividendo se pagará el valor de la planilla del mes que corresponda. De no cumplir con el pago de uno de los dividendos, se asumirá vencida la obligación y se emitirá el respectivo título de crédito en el caso de glosas; y por los títulos de crédito ya existentes se continuará con la recaudación por vía coactiva. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable,

el pago se lo realizará hasta el día hábil siguiente, pudiendo extenderse el plazo del vencimiento del pago por una sola vez, a excepción del último dividendo.

El deudor en cualquier momento luego de la suscripción del convenio podrá solicitar el pago total de la obligación, para lo cual el Director Provincial dispondrá a la Coordinación de Gestión de Cartera y Coactiva realice la reliquidación de la deuda a la fecha de la solicitud con sus respectivos intereses. Las obligaciones inmersas dentro del acuerdo de pagos parciales no podrán acogerse a un nuevo acuerdo en caso de incumplimiento. Los convenios de pagos parciales serán considerados para efectos de certificado de cumplimiento de obligaciones en estado de trámite de pago y no causarán mora siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los dividendos. El incumplimiento de uno de los dividendos automáticamente se reflejará como mora en el certificado de cumplimiento de obligaciones. Se excluyen obligaciones correspondientes a dividendos de préstamos para la suscripción de convenios de pagos parciales”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Incorpórese como último inciso del artículo 138 de la Resolución No. C.D. 516 lo siguiente: *“Al verificar la cancelación de la totalidad de la obligación, se acreditarán los rubros correspondientes a fondos de reserva en las cuentas individuales de los afiliados, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas para el efecto”.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 141 de la Resolución No. C.D. 516 por lo siguiente: *“La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales del IESS deberá mantener un registro permanente y actualizado en el sistema informático del IESS en base a la calificación de riesgos establecida por los organismos de control de las entidades financieras, cooperativas o compañías de seguro que formen parte del grupo de entidades que otorguen garantías bancarias y/o pólizas de seguros. Este registro será de obligatoria consulta para poder suscribir un convenio de purga de mora”.*

VIGÉSIMA TERCERA.- Sustitúyase el artículo 188 de la Resolución No. C.D. 516 por lo siguiente: **“Artículo 188.- Del recalcu o eliminación de intereses.-** *Si se verifica que el pago de valores fue dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, se procederá según corresponda al recalcu o eliminación de intereses en los comprobantes correspondientes, debidamente justificados por el empleador y con los documentos habilitantes necesarios”.*

VIGÉSIMA CUARTA.- Añádanse a continuación de la Disposición General Vigésima Segunda de la Resolución No. C.D. 516 las siguientes:

“VIGÉSIMA TERCERA.- *Las Direcciones Provinciales de acuerdo al artículo 38 literal b) de la Ley de Seguridad Social, generarán, controlarán, supervisarán las multas, cargos, descargos y cobros de otros ingresos derivados de la gestión, aplicación y ejecución de los aportes en la historia laboral de cada afiliado.*

Los documentos por concepto de liquidación de valores en cuanto al registro de novedades se generarán exclusivamente por Resolución de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias, previa presentación del informe de inspección.

Los documentos por concepto de liquidación de valores previa autorización de la Dirección Provincial serán consumidas por el empleador o asegurado en los porcentajes correspondientes de su aporte”.

VIGÉSIMA CUARTA.- *En los contratos o convenios que se suscriban para la operación de la recaudación de todo tipo de obligación mediante los diferentes canales habilitados para efecto, incluidas tarjetas de crédito, entre otros, que generen la imposición de un valor por concepto de comisión debidamente autorizado por la entidad correspondiente, se trasladará al monto total a pagar por el empleador o sujeto de protección”.*

VIGÉSIMA QUINTA.- Reemplácese en la Resolución No. C.D. 516 lo siguiente: *“las unidades o grupos de trabajo provinciales de afiliación y cobertura” por “Coordinaciones o Unidades Provinciales de afiliación y control técnico” y “Jefes o responsables de las unidades o grupos de trabajo de afiliación y cobertura” por “coordinadores o responsables provinciales de afiliación y control técnico”.*

VIGÉSIMA SEXTA.- Sustitúyase el artículo 24 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006 por el siguiente: **“Artículo 24.-** *El cálculo de la cuantía de la pensión mensual de montepío por viudez, se realizará tomando en consideración lo siguiente: El viudo o la viuda o el o la sobreviviente de la unión de hecho, legalmente declarada, cuando sea único o única beneficiaria de la pensión de viudedad, percibirá el 60% de la renta que le corresponde al causante.*

En caso de que exista grupo familiar se entregará a la viuda el 60% y el 40% restante se dividirá de manera proporcional para el número de hijos o hijas menores de edad habientes que tuvieron derecho, igual porcentaje recibirán los padres con derecho a pensión de montepío.

En ningún caso la pensión inicial de montepío del grupo familiar será inferior a la pensión mínima de jubilación ni superior al cien por cien (100%) de la pensión de jubilación que recibía o le hubiere correspondido al causante, debiendo procederse a la reducción proporcional de las diversas cuotas, si fuere necesario”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Sustitúyase el contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, por el siguiente: *“La base de cálculo de la pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Se procederá a obtener el promedio de cada año de aportaciones, para lo cual se sumará doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá*

para doce (12). Obtenidos los promedios, se seleccionarán los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión se obtendrá la raíz sesentava del producto de las sesenta (60) aportaciones de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios previamente identificados.

El cálculo de los periodos de aportación de los estibadores y de otros grupos de trabajadores con modalidades especiales de afiliación, se sujetará a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y los Seguros Especializados, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de esta Resolución, remitirán a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por las Direcciones Nacionales de Afiliación y Cobertura, Recaudación y Gestión de Cartera y los Seguros Especializados, para la implementación del presente Reglamento, dentro del plazo de ocho (8) meses calendario contado a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

SEGUNDA.- La Dirección de Riesgos del Trabajo en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la presente Resolución, definirá el procedimiento y emitirá el manual que contemple la cobertura para los afiliados de la cultura y el arte para el Seguro de Riesgos del Trabajo.

TERCERA.- Serán responsables de la aplicación del presente Reglamento, la Subdirección General, los Seguros Especializados, Unidades de Negocio, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

Los Directores Provinciales del IESS, serán responsables dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción, de la aplicación y supervisión del presente Reglamento.

CUARTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones conjuntamente con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, hasta el 10 de agosto de 2017, determinarán los valores pendientes a ser recaudados, más los intereses que se aplicarán de conformidad a lo determinado en esta norma, con la finalidad de que la Dirección del Sistema de Pensiones hasta dicha fecha genere el pre comprobante de pago a las Industrias del Cemento, por el período correspondiente del 13 de marzo del 2000 al 31 de julio de 2017, aplicando la fórmula prevista en el artículo único

de la Ley Interpretativa del Art. 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento; para lo cual, previamente la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en base a la información enviada por las Direcciones Provinciales competentes, deberá remitir a la Dirección del Sistema de Pensiones, la información de los valores que han depositado las Industrias del Cemento al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondientes al período antes señalado, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

QUINTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en el plazo de diez (10) días a partir de la aprobación de la presente resolución, remitirán a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, los requerimientos funcionales de cada una de sus dependencias, a fin de habilitar en el sistema informático la generación automática de las obligaciones de las Industrias del Cemento.

Una vez recibidos los requerimientos funcionales, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, en el plazo de un mes contado a partir de la entrega de los requerimientos funcionales, creará el aplicativo y desarrollará las herramientas informáticas que le sean requeridas.

SEXTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, emitirán en el término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, los respectivos manuales para la generación y cobro de las obligaciones a ser canceladas por las Industrias del Cemento, que permitan implementar un procedimiento semimanual hasta que los aplicativos informáticos correspondientes se encuentren totalmente habilitados.

SÉPTIMA.- La Dirección General del IESS dispondrá a la Dirección del Seguro Social Campesino, a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, a la Dirección Nacional de Procesos y Servicios Generales, a la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento y a la Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano, para que en un plazo de hasta tres (3) meses presente un cronograma debidamente sustentado, con el propósito de rehabilitar y/o repotenciar los Dispensarios del Seguro Social Campesino, dotándolos de la infraestructura necesaria: física, informática, médica, así como también de talento humano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 144 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

SEGUNDA.- Deróguese la Disposición General Primera de la Resolución No. C.D. 338 de 18 de noviembre de 2010.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de agosto de 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 8 de junio y 4 de agosto de 2017.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 8 de junio de agosto de 2017.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaría del Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Patricio Prócel I., Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. PLE-CPCCS-713-09-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 207, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 213, tercer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

Que, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado crea la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder De Mercado, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 016-165-2012-CPCCS de 25 de enero de 2012 expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial 646 de 24 de febrero de 2012; y,

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente reglamento regula el proceso que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo, con veeduría, escrutinio público e impugnación ciudadana.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Art. 3.- De las ternas. La terna que remita el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respetará la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan. La publicidad de esta información seguirá los preceptos indicados en el Artículo 2 del presente reglamento.

Art. 4.- Requisitos. Las y los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación;
2. Tener título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica; y,
3. Tener experiencia profesional de por lo menos, diez (10) años.

Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades. De conformidad con los principios que rigen el servicio público, a más de las prohibiciones determinadas en la Constitución de República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, no podrá integrar la terna para ser la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado quien:

- a. Tenga interés en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o represente a terceros que los tengan;
- b. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales.
- c. Se hallare en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- d. Haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- e. Mantenga contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

- f. No haya cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- g. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- h. Haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- i. Tenga obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como patrono;
- j. Tenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
- k. Ejercza dignidad de elección popular;
- l. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o sea representante de cultos religiosos;
- m. Adeude más de dos pensiones alimenticias;
- n. Sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o de la Presidenta o Presidente, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; y,
- o. Por el ejercicio de sus funciones públicas se le haya determinado una responsabilidad administrativa, civil o penal.

El candidato acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la que el candidato deberá hacer constar su declaración de bienes, misma que deberá ser rendida ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso. El formato único de declaración juramentada estará disponible en el portal web institucional.

Art. 6.- Verificación de requisitos e inhabilidades. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará un equipo técnico de entre sus servidoras y servidores, el cual dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la recepción de la terna remitida por parte del Ejecutivo, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este reglamento.

El informe del equipo técnico será puesto a conocimiento del Pleno, órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la resolución del Pleno deberá ser notificada al Ejecutivo dentro del término de dos (2) días.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de

este reglamento, el pleno del CPCCS dispondrá notificar dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentado por el equipo técnico respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, en dos diarios de amplia circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles y procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad,

Art. 8.- Presentación de impugnaciones. Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo anterior, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde la impugnación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Las resoluciones que adopte aceptando o no a trámite se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son de única y definitiva instancia y causarán ejecutoria.

Art. 9.- Notificación para audiencia pública. En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro del término de tres (3) días puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

Art. 10.- Sustanciación de la audiencia pública. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia dentro del término de cinco (5) días, cuya resolución será notificada a los interesados.

En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Art. 11.- Nuevas ternas. En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Ejecutivo para, que dentro del plazo máximo de 30 días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Los nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

Art. 12.- Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 13.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá dentro del término de 2 días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 016-165-2012-CPCCS de 25 de enero de 2012, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial 646 de 24 de febrero de 2012.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.—En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.— Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.— Número foja(s) 3 (tres).— Quito, 10 de agosto de 2017.— f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaría General.

No. SB-2017-629

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada el 31 de agosto de 1979, ante la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, se constituyó la compañía CRÉDITOS INTERNACIONALES CREDINSA S.A., inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 7 de noviembre de 1979; y, mediante escritura pública otorgada el 9 de diciembre de 1994, ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, la compañía reformó su estatuto social y cambió su denominación social por la actual SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 29 de mayo de 1995. La codificación del estatuto social de la compañía está contenida en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 30 de agosto de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 8 de septiembre de 2011;

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., celebrada el 27 de septiembre del 2016, por unanimidad de votos de los accionistas presentes, resolvió la disolución anticipada y liquidación voluntaria de la misma;

Que a través de escrito ingresado el 15 de noviembre del 2016, el señor Gianni Garibaldi Carvajal, Presidente Ejecutivo de SOCIEDAD FINANCIERA

INTERAMERICANA S.A., con el patrocinio profesional de los abogados Carlos Alberto Gómez Hidalgo y Luis Eduardo García Plaza, solicitó se apruebe la disolución voluntaria y anticipada de dicha sociedad financiera y se dé inicio a su proceso de liquidación, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, según acta celebrada el 27 de septiembre del 2016; para lo cual adjuntó dos testimonios de la escritura pública de Disolución Anticipada de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. otorgada el 27 de octubre del 2016, ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil;

Que mediante memorando No. SB-D6-2017-0027-M de 13 de enero del 2017, el Director de Auditoría del Sector Financiero Privado 6 de la Intendencia Regional de Guayaquil, remitió el informe técnico-financiero solicitado, en el que concluyó:

“(…)

Por lo antes expuesto, Sociedad Financiera Interamericana S.A., no se encuentra incurso en las causales de liquidación forzosa establecidas en el artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ya que respecto a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 303, que indica que “Por no elevar el capital social o el capital suscrito y pagado a los mínimos establecidos en este código”; debe considerarse el hecho de que la entidad, al no haberse fusionado (para elevar el capital al mínimo) o convertido, dentro del plazo establecido en la disposición transitoria novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, decidió someterse al proceso de disolución voluntaria.

En virtud de lo anterior, considero que puede continuarse con el procedimiento establecido en la resolución No. 235-2016-F, de 13 de abril de 2016, que contiene la Norma que regula la liquidación voluntaria de las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.”;

Que anexo al memorando No. SB-DTL-2017-0115-M de 6 de febrero del 2017, dirigido al licenciado Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado, el Director de Trámites Legales envió el extracto de la escritura pública de Disolución Anticipada, a fin de que lo suscriba y lo remita a SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., para que proceda a publicarlo durante tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 235-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante escrito ingresado en la Superintendencia de Bancos el 10 de marzo del 2017, el abogado Luis Eduardo García Plaza, adjuntó: dos testimonios de la escritura pública otorgada el 8 de marzo del 2017, ante la abogada Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, en la que se elevó a instrumento público las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 1 de marzo del 2017, que conoció y resolvió puntualmente insinuar el nombre del ingeniero Patricio Felipe Coba Martínez, como Liquidador de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA

S.A.; dicho instrumento público fue anotado al margen de la matriz de la escritura pública de disolución anticipada autorizada por la misma Notaría; copia certificada del expediente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas antes indicada; y, dos testimonios de la escritura pública de declaración juramentada que efectúa el ingeniero Patricio Felipe Coba Martínez, ante la Notaría arriba mencionada, de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas para los liquidadores en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2015-1035;

Que con oficio No. SB-DJTL-2017-0057-O de 14 de marzo del 2017, el Director Jurídico y Trámites Legales de la Intendencia Regional de Guayaquil, informó a la Sociedad Financiera Interamericana S.A. que, respecto de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 1 de marzo del 2017, no existen observaciones que formular, en cuanto al cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias para la instalación y funcionamiento de la precitada Junta;

Que a través de memorando No. SB-SELC-2017-0074-M de 10 de abril del 2017, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactivas, señaló que el ingeniero Patricio Felipe Coba Martínez cumple los requisitos constantes en la normativa vigente para la designación de liquidadores del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación; y, no incurriría en las prohibiciones referidas en la misma;

Que mediante comunicación de 9 de mayo del 2017, el señor Gianni Garibaldi C., Presidente Ejecutivo de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., adjunta tres ejemplares del Diario El Expreso, correspondientes a las ediciones de los días 6, 7 y 8 de mayo del 2017, en donde se encuentra publicado el extracto de la escritura pública de Disolución Anticipada de la citada sociedad financiera;

Que mediante memorando No. SB-SG-2017-0258-M de 17 de mayo del 2017, el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos sienta la razón de no haberse presentado oposición de terceros al presente trámite;

Que con memorando No. SB-DTL-2017-0618-M de 29 de mayo de 2017, dirigido a ésta Intendencia Nacional, el Director de Trámites Legales respecto al proceso de disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad Financiera Interamericana S.A., concluyó lo siguiente: “(...), una vez que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, se considera procedente aprobar la disolución anticipada y liquidación voluntaria de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., a cuyo efecto adjunto el proyecto de resolución en formato digital y físico, además del expediente completo del trámite de disolución anticipada y liquidación voluntaria, el mismo que pongo a su consideración.”;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2017-0229-M de 15 de junio de 2017 la Intendencia Nacional Jurídica solicitó a la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado verifique el cumplimiento por parte de Sociedad Financiera Interamericana S.A. de los requisitos técnicos establecidos

en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, requerimiento que fue atendido por el Director de Auditoría del Sector Financiero Privado 6, a través de memorando No. SB-D6-2017-0529-M de 22 de junio de 2017, en el cual analizó y concluyó en lo principal lo siguiente:

“(...)

En el caso de Sociedad Financiera Interamericana S.A., al no fusionarse con otra entidad, ni convertirse en una entidad del sistema financiero, dentro del plazo anteriormente señalado, sus accionistas optaron por la disolución voluntaria y anticipada.

CONCLUSIÓN

Sociedad Financiera Interamericana S.A. canceló al 31 de mayo del 2017 el 100% de las obligaciones con el público; posee la liquidez suficiente para poder cubrir holgadamente sus pagos; y, el proceso de disolución voluntaria al que decidió someterse a efectos del cumplimiento del Código Orgánico Monetario y Financiero, no genera efectos negativos a nivel del sistema financiero nacional o gestión macroeconómico del país, debido a su tamaño e importancia en el mercado, en consideración con lo dispuesto en el artículo 302 y Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero. (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, considero se continúe con el procedimiento establecido en la resolución No. 235-2016-F de 13 de abril de 2016, que contiene la Norma que regula la liquidación voluntaria de las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. (Énfasis agregado)

(...).”;

Que el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado el 12 de septiembre de 2014, en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, establece:

Artículo 62.- “Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

(...)

2.3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;

(...).”

Que los artículos 299, 301 y 302 del citado código, establecen:

Artículo 299.- “Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;

Artículo 301.- “Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa, por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el estatuto social;
2. Por fusión;
3. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron; y
4. Por traslado del domicilio principal al extranjero.

Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (Énfasis agregado)

(...).”;

Artículo 302.- “Resolución de liquidación voluntaria. La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (Énfasis agregado)

Si la entidad financiera se encuentra en causal de liquidación forzosa o no cuenta con los recursos suficientes para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras, se negará la liquidación voluntaria y dispondrá las acciones administrativas correspondientes.”;

Que los artículos 2 y 6 de la Resolución No. 235-2016-F de 13 de abril del 2016, disponen lo siguiente:

Artículo 2.- “Para que sea válida la decisión de liquidar voluntariamente una entidad del sistema financiero, ésta debe ser claramente dispuesta por los accionistas a través de la Junta General, siempre que estos representen la mitad más uno del capital pagado, salvo que los estatutos de la entidad exijan un porcentaje mayor al indicado. En dicha decisión, se hará constar además, que los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia se obligarán a responder solidaria e ilimitadamente por los pasivos no registrados en el balance, así como por las deudas de la entidad que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación.”; (Énfasis agregado)

Artículo 6.- “La Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de las exigencias y formalidades legales y reglamentarias, y dispondrá que un extracto de la escritura pública de liquidación se publique por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de circulación nacional, a fin de que los terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición en los términos establecidos por la Superintendencia de Bancos. (Énfasis agregado)

*Si fuera el caso, el opositor pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, el haber presentado la oposición ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, dentro del término de tres (3) días desde la realización de tal medida, sin perjuicio de lo que dispusiere el juez de la causa.”;*y,

Que mediante memorando No. SB-INJ-2017-0274 de 13 de julio de 2017, la Intendente Nacional Jurídica recomendó la suscripción de la presente resolución;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la disolución anticipada y liquidación voluntaria de **SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en los términos constantes en la escritura pública de Disolución Anticipada, otorgada el 27 de octubre del 2016, ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil; y, escritura pública de declaraciones relacionadas con la disolución anticipada y voluntaria de **SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.**, otorgada el 8 de marzo del 2017, ante la misma Notaria.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la liquidación de los negocios, propiedades y activos de **SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.**, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento dispuesto en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero y lo previsto en la Resolución No. 235-2016-F de 13 de abril del 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al ingeniero Patricio Felipe Coba Martínez, como Liquidador de **SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.**, quien, para los efectos del desarrollo del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades, obligaciones y responsabilidades legales previstas para los liquidadores, sin perjuicio de que esta designación pueda ser revocada de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación del lugar del domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, tome note al margen de la matriz de la escritura pública de disolución anticipada de la compañía **SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.**, otorgada el 27 de octubre del 2016; y, de la escritura pública de declaraciones relacionadas con la disolución anticipada y voluntaria de **SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.**, otorgada el 8 de marzo del 2017, ante la misma Notaria, en el sentido de que ha sido aprobada su disolución anticipada y liquidación voluntaria mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CRÉDITOS INTERNACIONALES CREDINSA S.A., actualmente SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., otorgada el 31 de agosto de 1979, en el sentido de que ha sido aprobada su disolución anticipada y liquidación voluntaria mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba: a) la escritura pública de disolución anticipada de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., conferida el 27 de octubre del 2016, ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil; b) la escritura pública de declaraciones relacionadas con la disolución anticipada y voluntaria de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., otorgada el 8 de marzo del 2017, ante la misma Notaria; y, c) la presente resolución, y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones, en el sentido de que la entidad ha procedido a liquidarse voluntariamente.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones, en el sentido de que la entidad ha procedido a liquidarse voluntariamente.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución, se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución anticipada de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., conferida el 27 de octubre del 2016, ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., se agregue a su nombre las palabras “EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA”.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 13.- DISPONER que el Liquidador formule el respectivo inventario y el balance inicial de liquidación de los negocios, propiedades y activos de la compañía SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., y cumpla con las diligencias ordenadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- ORDENAR de conformidad con la ley, lo siguiente: a) Los directivos y administradores de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., cesan en sus funciones, por lo que a partir de la presente fecha quedan inhabilitados para administrar los bienes de la compañía, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; b) Los deudores de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., no podrán hacer pagos y entregas sino al Liquidador designado en esta resolución; y, c) El Liquidador, en el plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la presente resolución, deberá culminar con el proceso de liquidación, para lo cual deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva y, demás funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista.

ARTÍCULO 15.- DISPONER la devolución a esta Superintendencia del Certificado de Autorización que ampara el funcionamiento de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.

ARTÍCULO 16.- DISPONER que el Representante Legal de SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo prevenciones de ley.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el tres de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de agosto de 2017.

No. SCVS-DSC-2017-0017

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante resolución No. SCV-DSC-G-14-008 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 278 de 30 de junio de 2014, esta Superintendencia expidió el Reglamento para el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica;

Que es necesario reformar la resolución antes indicada a fin de permitir que las aportaciones de los socios o accionistas al capital de la compañía puedan realizarse también en bienes muebles con ciertas exclusiones, que atienden al carácter simplificado del proceso de constitución y registro de sociedades por vía electrónica; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución reformativa a la resolución No. SCV-DSC-G-14-008 de 19 de junio de 2014.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la resolución No. SCV-DSC-G-14-008 de 19 de junio de 2014 por el siguiente:

“Art. 2.- DEL ÁMBITO.- Las compañías que se constituyan mediante el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica, de conformidad con las reformas a la Ley de Compañías y el presente Reglamento, quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, facultad que se ejercerá con posterioridad a su anotación en el Registro de Sociedades de este organismo de control.

La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica que se regula en este Reglamento, permite que el capital sea pagado en numerario y/o en especie.

Las aportaciones en especies solo podrán ser de bienes muebles, con excepción de vehículos automotores, naves y aeronaves.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Formalidades respecto de la integración del capital.- Cuando las aportaciones sean en numerario, dentro del contrato de constitución, deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta abierta a nombre de la compañía.

9.1. Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137, reformado, de la Ley de Compañías.

9.2. Si la compañía es anónima, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150, reformado, de la Ley de Compañías.

Cuando las aportaciones sean en especie, acorde a lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, en la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que de éste se haga a la compañía, y las acciones o participaciones a cambio de las especies aportadas. Los bienes aportados serán valuados

únicamente por los socios o accionistas fundadores, exceptuándose el avalúo por peritos dentro de este proceso simplificado de constitución.

En la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los socios o accionistas aportantes.”

Disposición General

La Intendencia Nacional de Planificación, Tecnología y Desarrollo actualizará el sistema informático y los formatos electrónicos y plantillas a fin de que contemplen la opción al usuario de realizar las aportaciones al capital en especies, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica.

Disposición Final

Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original. Atentamente, f.) Ab. Ibeth Veloz Benitez, Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, (E).- Quito D.M., a 18 de agosto de 2017.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-079

**Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus numerales 3) y 25), en concordancia con el artículo 74 ibídem, señala entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)”*;

Que, el artículo 304 ibídem establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 ibídem a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 ibídem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el artículo 446 ibídem en su último inciso, señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en sus incisos primero y tercero, dispone: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el artículo 16, numeral 2 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual, o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador; así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0078-DPMIESCH-PC de 25 de mayo de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000685 de 06 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-019 de 17 de mayo de 2017, la Dirección Zonal 3 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, indica que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, no ha presentado sus estados financieros en los plazos y medios establecidos por el referido organismo de control, correspondientes a los trimestres julio–septiembre y octubre–diciembre del año 2015, así como de enero–marzo, abril–junio, septiembre–diciembre del año 2016, por lo que recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la referida Cooperativa, por encontrarse incursa en la causal prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-0781 de 18 de mayo de 2017, el Director Zonal 3 del Sector Financiero, recomienda al Intendente Zonal 3 (E) que, por cuanto la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, no ha presentado ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la estructura de los estados financieros correspondientes a las fechas señaladas en el considerando anterior, la misma se encuentra incursa en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, en tal virtud, iniciar el proceso de liquidación forzosa respectivo;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2017-0782 de 18 de mayo de 2017, el Intendente Zonal 3 (E), sugiere al Intendente del Sector Financiero (S), acoger las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-019 y en el memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-0781, de 17 y 18 de mayo de 2017 respectivamente, relacionadas con el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO. Señala además, que al no contarse con información financiera actualizada de la referida Cooperativa, no se considera posible realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni evidenciar que la misma cuente con los recursos que demandan la contratación de un liquidador externo.

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0774 de 24 de mayo de 2017, el Intendente de Riesgos (E), indica al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que no es posible actualizar el nivel de riesgo e indicadores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, debido a que la misma no ha remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, información financiera actualizada, siendo su último balance reportado en junio de 2015, con lo cual registra incumplimiento en el envío de los estados financieros de siete (7) trimestres consecutivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0528 de 24 de mayo de 2017, el Intendente del Sector Financiero (E), pone en conocimiento de la Intendenta General Técnica (S), el Informe de Auditoría efectuada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, y recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la misma, por encontrarse incursa en la causal prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0956 de 21 de julio de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0029 de 21 del mismo mes y año, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, por encontrarse incursa en la causal de liquidación dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0970 de 26 de julio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0956 de 21 de julio de 2017 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0029 de la misma fecha, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del

artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que solicita al Intendente General Jurídico, se efectúe el respectivo análisis legal, recomendando además nombrar como liquidadora, a la señora CLARA ISABEL GIRALDO PINO, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0943 de 01 de agosto de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691730670001, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora CLARA ISABEL GIRALDO PINO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1802445088, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PACÍFICO.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de agosto de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de SEPS.- 09 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-080

**Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...);*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.*

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta resultante del ejercicio económico.*

2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más las diferencias entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social. (...)”.*

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdidas se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reserva, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador; así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 24 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001313 de 23 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda.;

Que, mediante oficio No. SEPS-SGD-IZ6-2017-00798 de 11 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso al Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., incrementar el capital social de la Cooperativa, en al menos USD \$5.011.967 (CINCO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) en un plazo de 90 días;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2016-0074 de 27 de diciembre de 2016, la Dirección Zonal 6 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendó la aplicación de sanciones por varias infracciones cometidas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda. y que se someta a la entidad, a un programa de supervisión intensiva, conforme lo señalado en el artículo 283 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2017-006 de 09 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo crítico;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0060 de 05 de mayo de 2017, la Dirección Zonal 6 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, luego de una segunda visita IN-SITU realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la referida entidad, por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SF-2017-0744 de 26 de junio de 2017, el Director Zonal 6 del Sector Financiero remitió, a la Intendencia Zonal 6 (E), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0060 de 05 de mayo de 2017 y recomendó iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., por incurrir en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorandos Nos. SEPS-SGD-IZ6-2017-0746 de 26 de junio de 2017 y SEPS-SGD-IZ6-2017-0765 de 03 de julio de 2017, la Intendencia Zonal 6, pone en conocimiento del Intendente del Sector Financiero (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0060 de 05 de mayo de 2017, realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., sobre la base de lo cual recomendó dar inicio al proceso de liquidación forzosa de dicha Cooperativa, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorandos Nos. SEPS-SGD-ISF-2017-0676 de 26 de junio de 2017 y SEPS-SGD-ISF-2017-0702 de 4 de julio de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), remitió a la Intendencia General Técnica (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0060 de 05 de mayo de 2017, realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda. y recomendó dar inicio al proceso de liquidación forzosa de la referida organización por encontrarse incurso en la causal 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0866 de 30 de junio de 2017, el Intendente de Riesgos (E) de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendó, sobre la base de lo expuesto en el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0060 de 05 de mayo de 2017, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA

INTERNACIONAL” Ltda., por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0002 de 04 de julio de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remitió al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0027 de 4 de julio de 2017, en el que recomienda iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, sin que sea posible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0845 de 4 de julio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0002 de 4 de julio de 2017 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0027 de 4 de julio de 2017, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que solicita al Intendente General Jurídico se efectúe el respectivo análisis legal, recomendando además nombrar como liquidador, al señor JHONATAN BERNARDO RODRÍGUEZ CHOGLLO, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0953 de 2 de agosto de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda.;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente

Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191739392001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor JHONATAN BERNARDO RODRÍGUEZ CHOGLLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0105475362, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOJA INTERNACIONAL” Ltda..

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de agosto de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de SEPS.- 09 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-081

**Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...);*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: *“Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.*

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

- 1. El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta resultante del ejercicio económico.*
- 2. El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in- situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencias entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social. (...)”*

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdidas se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reserva, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 29 de mayo de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000699 de 06 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., cambiando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA.;

Que, mediante oficio No. SEPS-SGD-IZ6-2017-02158 de 27 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso incrementar el capital social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., en al menos USD \$1.037.976 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), en un plazo de 30 días, plazo que fue ampliado a 90 días, mediante oficio No. SEPS-SGD-IZ6-2017-03400 de 13 de febrero de 2017;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2016-0067 de 30 de septiembre de 2016, la Dirección Zonal 6 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendó que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., sea sometida a un programa de supervisión intensiva por mantener un perfil de riesgo “CRÍTICO”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0260 de 09 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo “CRÍTICO”;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0073 de 09 de junio de 2017, la Dirección Zonal 6 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, luego de una segunda visita IN-SITU realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la referida organización, por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2017-0747 de 26 de junio de 2017, la Intendente Zonal 6 (E), puso en conocimiento del Intendente del Sector Financiero (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2017-0073 de 09 de junio de 2017, manifestando estar de acuerdo en cuanto a iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., por estar incurriendo en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0677 de 26 de junio de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), remitió a la Intendente General Técnico (S), el Informe de Supervisión realizado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., y recomendó dar inicio al proceso de liquidación forzosa de la referida entidad, por encontrarse incurso en la causal 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0865 de 30 de junio de 2017, el Intendente de Riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (E), recomendó, sobre la base de lo expuesto en el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSF-2016-0073 de 09 de junio de 2017, dar por terminado de forma anticipada el programa de Supervisión Intensiva dispuesto mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0260 de 09 de noviembre de 2016, e iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-001 de 04 de julio de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remitió al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0865 de 30 de junio de 2017 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0026 de 04 de julio de 2017, en el que recomienda iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, sin que sea posible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0840 de 04 de julio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-001 de 04 de julio de 2017 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0026 de 04 de julio de 2017, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA

LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que solicita al Intendente General Jurídico se efectúe el respectivo análisis legal, recomendando además nombrar como liquidador, al señor SOLÍS PILLAGA BOLÍVAR ESTEBAN, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0952 de 2 de agosto de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA.;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1190035545001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor SOLÍS PILLAGA BOLÍVAR ESTEBAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102442571, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de

los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de agosto 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de SEPS.- 09 de agosto de 2017.- f.) Ilegible.

No. 05-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los Gobiernos Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay "HIDROBUCAY EP", fue aprobada por el Concejo Municipal el 13 de junio del 2014, y; publicada en el Registro Oficial No. 414 del lunes 12 de enero del 2015 – Primer Suplemento;

Que, la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde-Bucay "HIDROBUCAY EP", fue aprobada por el Concejo Municipal el 11 de agosto del 2016, y; publicada en el Registro Oficial No. 953 del 01 de marzo del 2017;

Que, con Memorandum No. 000203-2017-GADCB-DF, se emite el respectivo Informe Económico suscrito por el Eco. René Andrade; Director Financiero en el que se concluye que dicha empresa no es autosustentable financieramente;

Que, con Memorándum No. 48-05-2017-JTH-GADGAE el Jefe de Talento Humano en el contexto de que se encuentra realizando un análisis al Orgánico Estructural del GAD de General Antonio Elizalde – Bucay, sugiere al Alcalde se derogue esta Ordenanza;

Que, con Informe No. 027-JCBB-GAD-GAE-BUCAY-2017 el Procurador Síndico emite su criterio jurídico llegando a la conclusión que lo más recomendable es derogar esta Ordenanza de creación de la Empresa Pública, así como su Reforma;

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde – Bucay “HIDROBUCAY EP”, así como su Reforma, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”

Artículo Único.- Quedan expresamente derogadas la Ordenanza de Constitución y su Reforma de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón General Antonio Elizalde – Bucay “HIDROBUCAY EP”, que fueron aprobadas por el Concejo Municipal el 13 de junio del 2014 y 11 de agosto del 2016, y; que se encuentran publicadas en el Registro Oficial No. 414 del lunes 12 de enero del 2015 Primer Suplemento, y; Registro Oficial No. 953 del 01 de marzo del 2017 respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), hará constar en el Manual Orgánico Estructural por Procesos en el área operativa; la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentren en contraposición de la presente Ordenanza Derogatoria.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme

a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de julio del 2017.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 23 y 30 de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de julio del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de julio del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY “HIDROBUCAY EP”, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 05 de julio del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 06-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los Gobiernos Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones,

aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo BUCAY TOUR E.P., fue aprobada por el Concejo Municipal el 08 de agosto del 2014, y; publicada en el Registro Oficial No. 419 del 19 de enero del 2015;

Que, con Memorándum No. 000203-2017-GADCB-DF, se emite el respectivo Informe Económico suscrito por el Eco. René Andrade; Director Financiero en el que se concluye que dicha empresa no es autosustentable financieramente;

Que, con Memorándum No. 48-05-2017-JTH-GADGAE el Jefe de Talento Humano en el contexto de que se encuentra realizando un análisis al Orgánico Estructural del GAD de General Antonio Elizalde – Bucay, sugiere al Alcalde se derogue esta Ordenanza;

Que, con Informe No. 027-JCBB-GAD-GAE-BUCAY-2017 el Procurador Síndico emite su criterio jurídico llegando a la conclusión que lo más recomendable es derogar esta Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Turismo;

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo BUCAY TOUR E.P., y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.

Artículo Único.- Queda expresamente derogada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo BUCAY TOUR E.P., que fuere aprobada por el Concejo Municipal el 08 de agosto del 2014, y; publicada en el Registro Oficial No. 419 del 19 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), hará constar en el Manual Orgánico Estructural por Procesos en el área operativa; la Unidad de Turismo del Cantón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentren en contraposición de la presente Ordenanza Derogatoria.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de julio del 2017.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 23 y 30 de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de julio del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de julio del 2017.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.**, fue

sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 05 de julio del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2017-0110-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2017

Asunto: Publicación Fe de Erratas

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL
Presente.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, solicito a usted, se sirva autorizar a quien corresponda la publicación de Fe de Erratas en Acuerdo Ministerial No. 0091-2017, en virtud de que se ha detectado un error mecanográfico por parte de la unidad requirente.

Publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 20 de 28 de junio de 2017, mediante el que se aprobó la emisión de la “Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su reconocimiento Económico”, se requiere el cambio descrito a continuación:

Donde dice:

Art. 102.-, literal c) acápite “Término para la recepción de la solicitud de pago” dice “hasta sesenta días (65) días laborables posteriores a la fecha de prestación”.

Debe decir:

Art. 102.-, literal c) acápite “Término para la recepción de la solicitud de pago” debe decir “hasta sesenta (60) días laborables posteriores a la fecha de prestación”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Grace Amparito Reyes, Directora Nacional de Secretaría General, Subrogante.